



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de Análisis de Dictamen y Emisión del Fallo Adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-07-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**FUTUFARMA, S.A. de C.V.**", la Partida Única, relativa a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 23,126, de 03 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Ana Luisa Herrera Lazo, Adscrita a la Notaria Pública Número 12, del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Armando Acosta Herrera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, bajo el No. 73, Folios 116, Volumen 35, Libro Primero de Comercio, en fecha 01 de agosto de 1997.
- II.2. Que el **C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA**, cuenta con **Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y Poder Especial en material Cambiaria**, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 438, Volumen 15, del 17 de octubre de 2017, ante la fe de la Lic. Elsa Ordoñez Ordoñez, Notaria Pública No. 25 del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico 17740*10, Acto M2, de fecha 05 de enero de 2018, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra, la compra, venta, distribución, fabricación, producción, comisión mercantil y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, incluyendo el comercio de alcoholes, entre otros.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Calle Victoria No. 413, Colonia Centro, en esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31000**.
- II.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, identificándose con el número de registro **FUT-970603-9X2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2021, con No. de Trámite No. 947 y de Proveedor No. 2560, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- II.7. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para llevar a cabo el presente convenio, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.8. Que su Licencia Sanitaria es la No. **08 019 09 0022**, expedida el 26 de diciembre de 2001.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Expediente de la Licitación Pública No. IMPE-LP-07-2021, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como con la demás normatividad que corresponda.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan según se acredita con las declaraciones que anteceden, y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, manifestando que las facultades con que suscriben el presente no les han sido revocadas o limitadas, de forma alguna, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del Servicio de Farmacia Subrogada, incluye personal de farmacia para la entrega de medicamentos al personal de "EL INSTITUTO", así como el medicamento que conforma el Cuadro Básico, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-07-2021, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA, INCLUYE PERSONAL DE FARMACIA PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS AL PERSONAL DEL IMPE, ASÍ COMO EL MEDICAMENTO QUE CONFORMA EL CUADRO BÁSICO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022.	\$49,288,240.00	\$123'220,600.00

El cuadro básico de medicamentos se describe a detalle en el Anexo Uno, Propuesta Técnica, y Anexo Dos Propuesta Económica, los cuales se adjuntan al presente contrato, estableciendo que la cantidad de desplazados fue un estimado para objeto de cotización, por lo que se informa que el número de desplazados no son definitivos, esto debido a que el contrato es abierto con montos mínimos y máximos, por lo cual la Convocante puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, el monto mínimo a contratar será de \$49'288,240.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo por la cantidad de \$123'220,600.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con los precios unitarios establecidos en el ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA de "EL PRESTADOR" mismo que se anexa y forma parte del presente instrumento como ANEXO A, según lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL DEL SERVICIO CON IVA
ÚNICA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA, INCLUYE PERSONAL DE FARMACIA PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS AL PERSONAL DEL IMPE, ASÍ COMO EL MEDICAMENTO QUE CONFORMA EL CUADRO BÁSICO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022.	\$100'517,211.81

De acuerdo a lo señalado, "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en el ANEXO A, ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios otorgados a "EL INSTITUTO", por parte de los Laboratorios, además de que ningún precio podrá ser superior al precio máximo al público, mismo que aparece en el empaque de cada medicamento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar la prestación del servicio de acuerdo a lo siguiente:

I. El servicio se realizará según lo dispuesto en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número IMPE-LP-07-2021, en las siguientes instalaciones:

- Instalaciones IMPE: Calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.
- Consultorio del IMPE en Comandancia Norte: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Norte con domicilio en la Avenida Homero, número 500, Colonia Revolución, Código Postal 31109, Chihuahua, Chihuahua.
- Consultorio del IMPE en Comandancia Sur: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Sur. Avenida Pacheco, número 8800, Colonia Lealtad, Chihuahua, Chihuahua.

II. **"EL PRESTADOR"** contará con un período de 15 días hábiles, para instalarse, abastecerse y regularizar el servicio, concluido este período, en caso de incumplimiento comenzarán a aplicarse penas convencionales.

III. De igual manera **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar la prestación del servicio sujetándose al Procedimiento Normalizado de Operación de Farmacia Subrogada del Instituto Municipal de Pensiones, para el surtimiento de medicamentos, adjunto al presente como **ANEXO B**.

IV. **"EL PRESTADOR"**, deberá atender los formatos que se adjuntan como **ANEXO C** correspondientes a los modelos de Cartas de Abasto, de Faltante y de Desabasto, debiendo presentarlas en papel membretado e incluir datos del Laboratorio para que el Administrador del Contrato, pueda contactar y verificar la información de las mismas.

V. **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características que se consideren importante para la identificación respectiva, etiquetándolos sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad mínima requerida. De igual manera, los resguardará considerando el ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos y protegiéndolos de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. En este último caso, si el medicamento indica en el marbete esta última condición de conservación, **"EL PRESTADOR"** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

VI. **"EL PRESTADOR"** se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato. **"EL PRESTADOR"** deberá tomar las precauciones necesarias para contar con todas las recetas de surtimiento en cada una de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ya que no se harán reimpressiones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VII. Y adicionalmente se sujetará a las condiciones que se establecen a continuación:

1. **"EL PRESTADOR"** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana y Normatividad NOM-220-SSA1-2012, así como las demás disposiciones que señale la Ley General de Salud, Reglamento de Insumos para la Salud y en el suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud vigente, legislación sanitaria y demás ordenamientos aplicables.
2. Deberá incluir personal de farmacia para la entrega de medicamentos al personal de **"EL INSTITUTO"**, así como el medicamento que conforma el Cuadro Básico, que se anexa y forma parte integral del presente instrumento, estableciendo que la cantidad de desplazados son un estimado para objeto de colización, por lo que se informa que el número de desplazados no son definitivos, esto debido a que es un contrato abierto con montos mínimos y máximos, por lo cual **"EL INSTITUTO"** puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.
3. **"EL PRESTADOR"** prestará el servicio de farmacia subrogada en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** exclusivamente de lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles, cuando así se determine, según lo indicado por **"EL INSTITUTO"**, en un horario ininterrumpido de 08:00 a 20:00 horas, se contará con dos turnos: el matutino de 8:00 a 14:00 y el vespertino de 14:00 a 20:00.
4. **"EL INSTITUTO"** no reconocerá ninguna transacción realizada fuera de las Unidades Médicas señaladas en el inciso a), a excepción de las recetas emitidas por el área de urgencias, los días inhábiles, los viernes a partir de las 20:00 horas, o sábados o domingos, las cuales se podrán surtir en las sucursales que **"EL PRESTADOR"** señale para tal efecto, si no se surtieran en días inhábiles, viernes a partir de las 20:00 horas, o sábados y domingos no se podrán surtir otro día.

Dichas recetas deben estar emitidas con el formato de receta de urgencias de **"EL INSTITUTO"** y no incluir medicamentos fuera del cuadro básico, así como deberán estar debidamente selladas y firmadas por el médico de urgencias en turno.

5. En el caso de las recetas emitidas en el consultorio del Centro deberán estar debidamente selladas y firmadas por el médico de dicho consultorio y sólo se podrán surtir en la sucursal más cercana cuya ubicación no deberá rebasar los 1000 metros del citado consultorio.
6. En caso de desbaste momentáneo, se podrán surtir los medicamentos a través de vales, los cuales podrán ser canjeados en las sucursales que se señalen en el contrato de lunes a domingo en el horario con el que cuente la sucursal, dichos vales deberán estar debidamente sellados y firmados por el personal de farmacia de **"EL INSTITUTO"**.
7. **"EL PRESTADOR"** contará con un usuario para acceder al Sistema de Gestión de información en Salud (SIGIS) del IMPE por lo que deberá dar de baja los vales recibidos. Queda prohibida la emisión de vales o cualquier otro documento expedido por **"EL PRESTADOR"**.
8. El servicio deberá incluir personal capacitado para surtir los medicamentos que conforman el Cuadro Básico, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos que integran el Cuadro Básico de medicamentos, así como el número de personal solicitado.
9. En caso de cualquier desabasto de medicamento, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro Proveedor externo, penalizando a **"EL PRESTADOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**. Dicha penalización se realizará a través de Notas de Crédito, descontadas en la factura inmediata posterior al incumplimiento, una vez que **"EL INSTITUTO"** realice la revisión de los documentos entregados, según conste en el contra recibo respectivo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



10. **"EL PRESTADOR"** deberá garantizar que en las instalaciones de las farmacias IMPE, se cuente con inventario de medicamento con caducidad mayor a 6 meses. Cuando el **"EL PRESTADOR"** entregue medicamento con una caducidad menor a seis meses, según lo señalado en el empaque, y no realice su reposición de manera inmediata, se aplicará Nota de Crédito, por el valor del mismo, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.
11. **"EL PRESTADOR"** deberá cumplir con un 85% de surtimiento semanal, en caso de que sea menor, se aplicará una pena convencional consistente en el descuento del 1% total de lo suministrado y facturado en el periodo en que se dio el incumplimiento. Si **"EL PRESTADOR"** no cumple con el 85% de surtimiento semanal, en tres semanas durante la vigencia del contrato (este porcentaje se refiere a las recetas surtidas de forma completa, es decir que no incluyan ningún vale), se podrá proceder a la rescisión del contrato.
12. Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos discontinuados de **"EL PRESTADOR"**, sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante, de conformidad a los formatos de cartas que requiera **"EL INSTITUTO"**, las cuales se agregan como anexos al presente contrato.
13. Las cartas o formatos del punto anterior, de faltantes o discontinuados, deberán de contar con información de un contacto local, no deberán tener número foráneo o de conmutador.
14. Cuando se presenten Cartas de Desabasto que representen el 3% del total de las claves del Cuadro Básico de Medicamentos, se rescindirá el contrato.
15. En caso de que el **"EL PRESTADOR"** no actualice la fecha de disponibilidad de los medicamentos que se encuentren como faltantes, según se señale en las Carta de Faltantes de Laboratorio respectiva, después de 7 días naturales, **"EL INSTITUTO"** tomará como desabasto dicho medicamento y procederá a comprar el producto realizando la Nota de Crédito correspondiente.
16. Si el personal del IMPE detecta el Abasto de un medicamento que se encuentra como Faltante o desabasto y **"EL PRESTADOR"** no haya notificado por escrito al Jefe de Departamento de Planeación de **"EL INSTITUTO"**, responsable de la administración del contrato, tendrá una penalización por día transcurrido, equivalente al 20% del valor total del medicamento, multiplicado por el promedio del desplazado semanal del medicamento.
17. **"EL PRESTADOR"** deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento de que se trate directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del servicio a prestar.
18. En el Cuadro Básico se enlistan los laboratorios fabricantes de los productos, en caso de que algún laboratorio no comercialice algún producto que fabrica, será válida la carta de faltante del laboratorio que comercialice el mismo, según el formato anexo a este contrato.
19. Los licitantes deberán contar con la capacidad legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de licitación.
20. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a verificaciones aleatorias, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.



21. **"EL PRESTADOR"** deberá subsanar las deficiencias señaladas por **"EL INSTITUTO"**.
22. **"EL INSTITUTO"** absorberá los costos derivados de los servicios de agua potable y de electricidad en el lugar donde se presta el servicio, mientras que los relativos al servicio telefónico, internet y de limpieza correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.
23. El costo de materiales de oficina, consumibles de cómputo e insumos diversos de trabajo correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**.
24. **"EL PRESTADOR"** deberá proporcionar las bolsas donde se depositará el medicamento entregado al momento de surtir las recetas de los derechohabientes, las bolsas deberán ser biodegradables y deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.
25. **"EL PRESTADOR"** estará obligado a equipar por su propia cuenta los espacios donde se prestará el servicio, contratando los elementos necesarios para conservar, resguardar y controlar adecuadamente los productos que conforman el Cuadro Básico de medicamentos; así como la sanitización de dicho espacio estableciéndose como mínimo obligatorio lo siguiente:
- a. Instalación ubicada en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**:
 - i. 3 equipos de cómputo: 2 para remisionar (uno para cada ventanilla) y uno adicional para la óptima prestación del servicio requerido, ambos compatibles con las necesidades del Instituto.
 - ii. 1 impresora con calidad láser.
 - iii. Personal para prestar el servicio: Cuatro dispensadores por turno y un repartidor.
 - b. Consultorios ubicados en Comandancia Norte y Sur de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cada uno deberá contar mínimo con:
 - i. 1 Equipo de cómputo necesario para la óptima prestación del servicio requerido, compatible con las necesidades del Instituto.
 - ii. 1 impresora, con calidad láser.
 - iii. Personal para prestar el servicio: Un dispensador por turno en cada Consultorio de las Comandancias.
26. **"EL PRESTADOR"** proporcionará el servicio a través de personal debidamente capacitado que cuente con acreditaciones expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacia, debiendo presentar al inicio de la contratación del personal, dicha certificación, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal.
27. El personal deberá incluir un responsable fijo en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, con autoridad suficiente para que pueda firmar Cartas de faltante y desabasto, solicitar a laboratorios cartas y mover medicamentos.
28. En la Farmacia establecida en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, se deberá contar con cuatro dispensadores por turno y un repartidor fijo.
29. En el caso de las Comandancias Norte y Sur será necesario un dispensador por turno por cada una de ellas.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

30. Se podrá incluir más personal en caso de considerarlo necesario, en los lugares donde se prestará el servicio.
31. El personal de "**EL PRESTADOR**" deberá estar equipado siempre y en todo momento con uniforme, gafete de identificación, cubre bocas, y el equipo deberá ser proporcionado por "**EL PRESTADOR**".
32. El personal de "**EL PRESTADOR**" deberá mostrar en todo momento respeto y educación hacia el personal de "**EL INSTITUTO**" y los derechohabientes, pues en caso contrario se levantarán las amonestaciones respectivas.
33. El personal de "**EL PRESTADOR**" deberá tener al menos 6 meses de capacitación en el área de Farmacia y deberá evitar la rotación del mismo, para no afectar la atención y rapidez del servicio prestado.
34. "**EL PRESTADOR**" deberá contar con un Ejecutivo de Enlace para "**EL INSTITUTO**", lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre "**EL INSTITUTO**" y el "**EL PRESTADOR**" para verificar la calidad de los bienes y el servicio, quedando establecido que "**EL INSTITUTO**" no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con "**EL PRESTADOR**".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según el número de medicamentos suministrados por la farmacia y será dentro de los 20 días hábiles posteriores, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos surtidos: adjuntando relación de las recetas o vales de surtimientos junto con los mismos, "**EL PRESTADOR**", emitirá facturación en forma diaria y la presentará al "**EL INSTITUTO**" para efectos de revisión, los días viernes de cada semana de conformidad con lo siguiente:

- a. Cada factura estará soportada por la totalidad de recetas expedidas y surtidas durante el día a que corresponda, quedando establecido que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación recetas de fechas posteriores.
- b. Las recetas referidas en el punto anterior deberán ser expedidas a través del Sistema IMPE queda o establecido que en caso de circunstancias especiales que obliguen a la prescripción por medios diferentes, "**EL INSTITUTO**" deberá notificarle a "**EL PRESTADOR**", tal situación por medio escrito, a fin de reconocer como válidos los documentos emitidos.
- c. Cada factura deberá contar con análisis anexo que señale el importe de medicamento de primer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo, el importe de medicamento de segundo nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo y el importe de medicamento de tercer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo 4. Serán facturados en forma separada los servicios de los consultorios ubicados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comandancia Norte y Comandancia Sur, atendiendo lo establecido en la presente cláusula.
- d. Serán rechazadas de manera inmediata, aquellas facturas que contengan medicamentos distintos a los establecidos en el Cuadro Básico, incluido en el presente contrato como **ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "**EL PRESTADOR**" en las oficinas del Instituto, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

"**EL INSTITUTO**" bajo ninguna circunstancia, estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expensas o servicios adicionales de ninguna índole a "**EL PRESTADOR**".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

SEXTA.- SUCURSALES DESIGNADAS.- Todo medicamento deberá de ser surtido en las instalaciones señaladas en la Clausula Cuarta del presente instrumento contractual, y excepcionalmente, cuando medie autorización por parte de "EL INSTITUTO" y en caso de urgencia los medicamentos podrán ser surtidos en una de las sucursales externas de "EL PRESTADOR". En caso de medicamentos controlados y/o antibióticos se deberá contar con un vale debidamente acompañado de receta firmada por la persona autorizada.

Para tales efectos "EL PRESTADOR", señala los siguientes domicilios alternos como sucursales:

NOMBRE DE LA SUCURSAL	DIRECCIÓN
MATRIZ	Calle Victoria #413 Altos Col. Centro 31000, Chihuahua, Chih.
ZARCO	Av. Zarco #2801 Col. Zarco 31020, Chihuahua, Chih.
ALAMEDAS	Av. Fiódor Dostoyevski 910-b local 1 31309, Chihuahua, Chih.
AMÉRICAS	Av. Américas #1004 Col. Panamericana 31238, Chihuahua, Chih.
HOSPITAL ÁNGELES CHIHUAHUA	Av. Hacienda del Valle Col. Plazas las Haciendas 31238, Chihuahua, Chih.
CANERA	Av. La Canera #9137 Col. Las Misiones, Chihuahua, Chih.
COLÓN	Av. Colon #305 int 18 Col. Centro 31000, Chihuahua, Chih.
MIRADOR	Av. Mirador #4915 Col. Campestre Residencial 31213, Chihuahua, Chih.
MUGUERZA	Calle Dr. Pedro Leal Rodríguez #1802-A, Chihuahua, Chih.
POLITÉCNICO	Av. Politécnico Nacional #2703, Col. Quintas del Sol 31214, Chihuahua, Chih.
RELIZ	Av. Teófilo Borunda #11201 Col. Labor de Terrazas 31223, Chihuahua, Chih.

Quedando establecidos con la finalidad de proporcionar atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", los días inhábiles, los viernes a partir de las 20:00 horas, o sábados o domingos, siempre y cuando exista orden expresa por parte de "EL INSTITUTO", para el surtimiento de los mismos.

SÉPTIMA.- INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO. "EL INSTITUTO" otorga en comodato a "EL PRESTADOR", 1 escritorio, 25 anaqueles metálicos y un refrigerador de dos puertas de conformidad con el contrato de comodato que se adjunta como **ANEXO D**, del presente instrumento.

OCTAVA.- PERSONAL. El personal empleado por "EL PRESTADOR" deberá ser mayor de edad y en todos los casos "EL INSTITUTO" será notificado de la designación del mismo, quedando establecido que en caso de cambio el movimiento respectivo se hará del conocimiento de "EL INSTITUTO" en un término máximo de tres días adjuntando la documentación comprobatoria de las capacitaciones respectivas.

NOVENA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar visitas, observaciones, o cualquier otro medio que considere oportuno, para verificar la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. "EL PRESTADOR" brindara al "EL INSTITUTO" todas las facilidades que sean requeridas, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas en la prestación del servicio.

Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "PUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

DÉCIMA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de "EL INSTITUTO", conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de "EL INSTITUTO" conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores o la conclusión de la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Décima, en relación con el monto modificado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" podrá aplicar a "EL PRESTADOR" una pena convencional en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 98 de su Reglamento por las siguientes causas:

- a. Cuando "EL PRESTADOR" no justifique con carta de faltante emitida por el Laboratorio correspondiente, la falta de suministro de los medicamentos, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando Nota de Crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.
- b. Cuando el porcentaje de surtimiento de recetas completas semanales (recetas surtidas de forma completa, es decir que no incluyan ningún vale) sea menor al 85%, se aplicará una pena convencional consistente en el descuento del 1% total de lo suministrado y facturado en el periodo en que se dio el incumplimiento.
- c. Si se comprueba que suministra medicamento sin apegarse a lo solicitado en el Cuadro Básico, cambia la marca, la presentación o cualquier otra característica solicitada, por cada acto, se aplicará una pena convencional consistente en el descuento del 1% total de lo suministrado y facturado en el periodo en que se dio el incumplimiento.
- d. Respecto al personal, se levantará una amonestación en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando no se cumpla con el número mínimo de personal solicitado, "EL PRESTADOR" deberá cubrir el espacio dentro de 90 minutos, en caso de no presentarse un remplazo, se aplicará la pena convencional, señalada en este inciso.
 - ii. Si se detecta la omisión reiterada del personal, al no contar con el equipo de identificación y protección.
 - iii. Cuando el personal no se conduzca con respeto y educación hacia el personal "EL INSTITUTO" y los derechohabientes.
 - iv. Cuando el personal no cuente con la acreditación expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacia.

En los supuestos anteriores, al acumular tres amonestaciones, se descontará el 1% de la factura del periodo que corresponda.

- e. Cuando "EL PRESTADOR" entregue medicamento con una caducidad menor a seis meses, según lo señalado en el empaque, y no realice su reposición de manera inmediata, se aplicará Nota de Crédito, por el valor del mismo, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.
- f. Si el personal de "EL INSTITUTO" detecta el Abasto de un medicamento que se encuentra como Faltante o desabasto y "EL PRESTADOR" no haya notificado por escrito al Jefe de Departamento de Planeación de "EL INSTITUTO", responsable de la administración del contrato, tendrá una penalización por día transcurrido, equivalente al 20% del valor total del medicamento, multiplicado por el promedio del desplazado semanal del medicamento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en la factura respectiva, para tales efectos, las notas de crédito serán notificadas por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR"** a través del correo electrónico designado por el enlace y dispondrá de 3 días hábiles para enviar el comprobante fiscal digital de la nota de crédito correspondiente al correo ncfarmacia@impe.gob.mx.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin ser necesaria declaración judicial ya que este podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por **"EL INSTITUTO"**, cuando **"EL PRESTADOR"** del servicio incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se modifique o se altere la prestación del servicio, según las siguientes causales, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:
 - i. Si **"EL PRESTADOR"** llegara a entregar otro medicamento que no sea el suscrito en la receta o el vale, aunque éste cuente con las mismas características y sustancia activa (sal) pero con otro nombre comercial o laboratorio.
 - ii. Cuando **"EL PRESTADOR"** copie, guarde o haga mal uso de las recetas, recetas de surtimiento o vales de **"EL INSTITUTO"**.
 - iii. Por la expedición de vales o cualquier otro documento expedido por **"EL PRESTADOR"**.
 - iv. Cuando el **"EL PRESTADOR"** facture a sobre precio del contratado cualquiera de los medicamentos del Cuadro Básico.
- b. Si **"EL PRESTADOR"** no cumple con el 85% de surtimiento semanal, en tres semanas durante la vigencia del contrato (este porcentaje se refiere a las recetas surtidas de forma completa, es decir que no incluyan ningún vale).
- c. Cuando se presenten Cartas de Desabasto que representen el 3% del total de las claves del Cuadro Básico de Medicamentos, se rescindirá el contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios que los consuman, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del Departamento de Planeación, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA**, Jefe del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace para el monitoreo de la atención, cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, y para verificar la calidad de los bienes y servicios. Designando en este acto a:

RAFAEL MOEGEL HERNÁNDEZ

614 4 27 60 57

farmacia@ndcentral.net

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES"; serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Una vez finalizada la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" de acuerdo a lo requerido por "EL INSTITUTO" se compromete a desocupar al instante las instalaciones proporcionadas para la prestación del servicio, entregándolas en las condiciones que le fueron otorgadas. De no hacerlo "EL PRESTADOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para hacer válida la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato. En caso de que dicha notificación incluya algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



VIGÉSIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**EL PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"

C. ALEJANDRO GUIZAR ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FUTUFARMA, S.A. DE C.V."

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL IMPE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V." CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

63	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C	AMORCIN C</
----	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-------------

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-IP-07-2021. CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Santa No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**Instituto
Municipal de
Pensiones**

ad

h

24

CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS
NO. IMPE-IP-07-2021

NO. IMPE-IP-07-2021

[illegible]

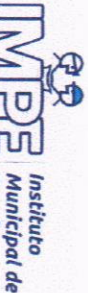
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-IP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih. Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

19 de 45

FUTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-4753

www.boticacentral.com



DE SERVICIOS

[illegible]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-IP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sana No. 1100, Colonia Alfredo Cházvez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (0721) <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

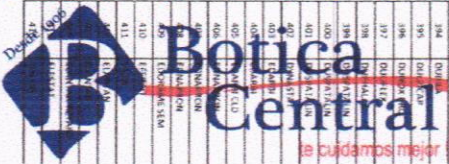
20 de 45

mao

**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

3
m

F A R M A C I A S



te cuidamos mejor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sana No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

22 de 45

[illegible]

753
com

UTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-4753
www.boticacentral.com

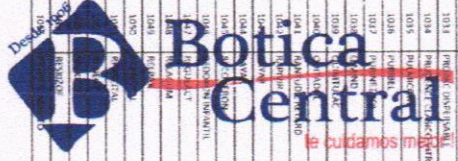
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Seneca No. 1100, Colonia Alfredo Chavez, Chihuahua, Chih. Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

27 de 45

[illegible]

[illegible]

FARMACIAS



985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500	1501	1502	1503	1504	1505	1506	1507	1508	1509	1510	1511	1512	1513	1514	1515	1516	1517	1518	1519	1520	1521	1522	1523	1524	1525	1526	1527	1528	1529	1530	1531	1532	1533	1534	1535	1536	1537	1538	1539	1540	1541	1542	1543	1544	1545	1546	1547	1548	1549	1550	1551	1552	1553	1554	1555	1556	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586	1587	1588	1589	1590	1591	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621	1622	1623	1624	1625	1626	1627	1628	1629	1630	1631	1632	1633	1634	1635	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	1646	1647	1648	1649	1650	1651	1652	1653	1654	1655	1656	1657	1658	1659	1660	1661	1662	1663	1664	1665	1666	1667	1668	1669	1670	1671	1672	1673	1674	1675	1676	1677	1678	1679	1680	1681	1682	1683	1684	1685	1686	1687	1688	1689	1690	1691	1692	1693	1694	1695	1696	1697	1698	1699	1700	1701	1702	1703	1704	1705	1706	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715	1716	1717	1718	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750	1751	1752	1753	1754	1755	1756	1757	1758	1759	1760	1761	1762	1763	1764	1765	1766	1767	1768	1769	1770	1771	1772	1773	1774	1775	1776	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	1786	1787	1788	1789	1790	1791	1792	1793	1794	1795	1796	1797	1798	1799	1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1813	1814	1815	1816	1817	1818	1819	1820	1821	1822	1823	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839	1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849	1850	1851	1852	1853	1854	1855	1856	1857	1858	1859	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113</
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	--------



753
com

UTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-
www.boticacentral

"2021, Año del Bicentenario de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Santa No. 1100, Colonia Alfredo Chavez, Chihuahua, Chih. Teléfono Directo [072], <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

FUTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-4753
www.boticacentral.com



753
om

UTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-4753
www.boticacentral.com



me

20



1117	906.00	906.00
1118	906.00	906.00
1119	906.00	906.00
1200	906.00	906.00
1211	906.00	906.00
1212	906.00	906.00
1213	906.00	906.00
1214	906.00	906.00
1215	906.00	906.00
1216	906.00	906.00
1217	906.00	906.00
1218	906.00	906.00
1219	906.00	906.00
1220	906.00	906.00
1221	906.00	906.00
1222	906.00	906.00
1223	906.00	906.00
1224	906.00	906.00
1225	906.00	906.00
1226	906.00	906.00
1227	906.00	906.00
1228	906.00	906.00
1229	906.00	906.00
1230	906.00	906.00
1231	906.00	906.00
1232	906.00	906.00
1233	906.00	906.00
1234	906.00	906.00
1235	906.00	906.00
1236	906.00	906.00
1237	906.00	906.00
1238	906.00	906.00
1239	906.00	906.00
1240	906.00	906.00
1241	906.00	906.00
1242	906.00	906.00
1243	906.00	906.00
1244	906.00	906.00
1245	906.00	906.00
1246	906.00	906.00
1247	906.00	906.00
1248	906.00	906.00
1249	906.00	906.00
1250	906.00	906.00
1251	906.00	906.00
1252	906.00	906.00
1253	906.00	906.00
1254	906.00	906.00
1255	906.00	906.00
1256	906.00	906.00
1257	906.00	906.00
1258	906.00	906.00
1259	906.00	906.00
1260	906.00	906.00
1261	906.00	906.00
1262	906.00	906.00
1263	906.00	906.00
1264	906.00	906.00
1265	906.00	906.00
1266	906.00	906.00
1267	906.00	906.00
1268	906.00	906.00
1269	906.00	906.00
1270	906.00	906.00
1271	906.00	906.00
1272	906.00	906.00
1273	906.00	906.00
1274	906.00	906.00
1275	906.00	906.00
1276	906.00	906.00
1277	906.00	906.00
1278	906.00	906.00
1279	906.00	906.00
1280	906.00	906.00
1281	906.00	906.00
1282	906.00	906.00
1283	906.00	906.00
1284	906.00	906.00
1285	906.00	906.00
1286	906.00	906.00
1287	906.00	906.00
1288	906.00	906.00
1289	906.00	906.00
1290	906.00	906.00
1291	906.00	906.00
1292	906.00	906.00
1293	906.00	906.00
1294	906.00	906.00
1295	906.00	906.00
1296	906.00	906.00
1297	906.00	906.00
1298	906.00	906.00
1299	906.00	906.00
1300	906.00	906.00

Botica Central
le cuidamos mejor!

te cuidamos mejor!

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"

35 de 45

[illegible]

FUTUFARMA S.A. DE C.V. Calle Victoria 413 Altos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., Tel. (614) 416-4753
www.boticacentral.com



ANEXO B

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN

 Instituto Municipal de Pensiones		PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN: MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA			
Clave: PNO/FS/01	Versión: 004	Vigente a partir de: 30/12/2021	Próxima revisión: 30/12/2022	Sustituye a: 003	Página: 1 de 5
1. Objetivo 2. Alcance 3. Responsabilidad 4. Desarrollo del proceso 5. Referencias bibliográficas 6. Anexos •Formato 1. Procedimiento Normalizado de Operación. •Formato 2. Flujograma de la actividad. 7. Control de cambios 8. Firmas de conocimiento					
ELABORÓ		REVISÓ		AUTORIZÓ	
FECHA: 30/12/2021		FECHA: 30/12/2021		FECHA: 30/12/2021	
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE: L. S. P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza		NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos		NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos	
PUESTO: Jefe de Planeación		PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación		PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



 Instituto Municipal de Pensiones		PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN: MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA			
Clave: PNO/FS/01	Versión: 004	Vigente a partir de: 30/12/2021	Próxima revisión: 30/12/2022	Sustituye a: 003	Página: 2 de 5
1. Objetivo Establece el mecanismo para el surtido de medicamento con cargo a la licitación anual de medicamento de 1er, 2do y 3er nivel mediante la formalización y estandarización de los métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo. 2. Alcance Aplica a los servidores públicos de la farmacia que tengan bajo su responsabilidad el surtido de medicamentos del cuadro básico y a los empleados de la farmacia subrogada a la cual pertenece el resguardo de los medicamentos. 3. Responsabilidades • La Jefatura de Planeación la cual se encuentra encargada del área de farmacia tendrá la responsabilidad de supervisar a los dispensadores en el surtido del medicamento. • Los dispensadores de medicamento de la farmacia IMPE llevan a cabo el proceso para el surtido de medicamentos con cargo al contrato anual. • La farmacia subrogada tiene la responsabilidad de proporcionar el medicamento solicitado por el médico, de acuerdo con la receta expedida por este, así como de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud y las Normas Oficiales Mexicanas. 4. Desarrollo del proceso 1. El paciente acude a farmacia con receta expedida por el médico tratante. 2. Se revisa el tipo de receta, si es receta manual o de sistema. ➤ En caso de recetas manuales se procede a realizar la transcripción en sistema. ➤ En caso de receta de sistema se pasa directo a Farmacia subrogada					
ELABORÓ		REVISÓ		AUTORIZÓ	
FECHA: 30/12/2021		FECHA: 30/12/2021		FECHA: 30/12/2021	
FIRMA:		FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE: L. S. P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza		NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos		NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos	
PUESTO: Jefe de Planeación		PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación		PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación	



**PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN:
MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA**

Clave:
PNO/FS/01

Versión:
004

Vigente a partir de:
30/12/2021

Próxima revisión:
30/12/2022

Sustituye a:
003

Página:
3 de 5

3. Farmacia IMPE revisa las recetas y la cantidad de medicamento a entregar y se turna a la Farmacia Subrogada para su surtimiento.
4. La farmacia subrogada revisa si hay existencia de medicamento y entrega este a la Farmacia IMPE.
5. El personal de la Farmacia IMPE corrobora que sea el medicamento solicitado, cantidad y caducidad vigente.
6. Se surte el medicamento en sistema y se genera receta de surtimiento.
7. Se entrega el medicamento al paciente, se le pide la firma en la receta de surtimiento, se le coloca el sello de receta surtida y es firmada por el personal de Farmacia IMPE que entregó el medicamento.
8. Se entrega a Farmacia Subrogada la receta de surtimiento para su posterior facturación.

En caso de que la Farmacia Subrogada no cuente con el medicamento:

1. Se revisa si es medicamento en faltante de laboratorio o desabasto por la farmacia subrogada.
2. Si es faltante o en desabasto se le pide al paciente su número telefónico y se retiene la receta para su posterior compra.
3. Si el medicamento cuenta con existencia en alguna sucursal de la Farmacia subrogada se genera un vale para que el paciente pase a recogerlo.
4. El personal de Farmacia IMPE escanea la receta para subir al SIIMPE.
5. La receta y la carta de desabasto o faltante, escaneadas, se registran en el sistema de compras SIIMPE y se turna al área de compras para su adquisición.
6. Si el medicamento cuenta con carta de desabasto se busca específicamente la marca incluida en cuadro básico y se realiza nota de crédito a la Farmacia Subrogada.
7. Si el medicamento cuenta con carta de faltante de laboratorio, se revisan las cotizaciones y se escoge la más económica.
8. El área de compras solicita cotización a 3 proveedores en caso de desabasto y faltante.
9. Se realiza orden de compra y se pasa al proveedor.
10. El personal de Farmacia IMPE recibe medicamento del proveedor y lo da de alta en el SIIMPE.
11. Farmacia IMPE registra el medicamento en el SIGIS y llama al paciente para que pase a recogerlo.
12. Se entrega el medicamento al paciente y firma de recibido en la hoja de surtimiento.

ELABORÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: L.S.P Ramiro Arturo Hernández
Mendoza

PUESTO: Jefe de Planeación

REVISÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Subdirectora de Planeación y
Evaluación

AUTORIZÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Subdirectora de Planeación y
Evaluación



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN:
MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:
PNO/FS/01

Versión:
004

Vigente a partir de:
30/12/2021

Próxima revisión:
30/12/2022

Sustituye a:
003

Página:
4 de 5

Validación de las Cartas de Desabasto y Faltante:

1. Cuando el proveedor de Farmacia Subrogada, entregue al personal de Farmacia IMPE, una carta de Faltante o Desabasto, el personal de farmacia IMPE revisará que venga según formato del IMPE, entregado previamente al proveedor de Farmacia Subrogada.
2. La carta que el proveedor de Farmacia Subrogada entregue al personal de Farmacia IMPE, deberá contar única y exclusivamente con los medicamentos Faltantes, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono local y correo electrónico, del laboratorio o distribuidor, para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
3. Si la carta de faltante la dirige el laboratorio que comercializa el producto y no el que lo produce, será válida, ya que es ese el laboratorio, quien se encarga de distribuir el medicamento, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono local y correo electrónico, del distribuidor, para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
4. Si la carta de faltante es dirigida a un distribuidor autorizado por parte del laboratorio, será válida, ya el proveedor de Farmacia Subrogada no siempre compra directamente al laboratorio, lo hace con el distribuidor autorizado del Laboratorio, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono local y correo electrónico, del laboratorio para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
5. Si el proveedor de Farmacia subrogada entrega carta de DESABASTO, no es necesario agregar carta del Laboratorio, ya que es el proveedor quien no cuenta con el medicamento y si el medicamento se requiere, se realizará la compra directa y se aplicará una nota de crédito, siempre y cuando cumpla con todas las características de la clave que está dentro del cuadro básico.

5. Referencias bibliográficas

FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud.

FEUM, Sexta Edición, México 2018.

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada.

6. Anexos

N/A

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
FECHA: 30/12/2021	FECHA: 30/12/2021	FECHA: 30/12/2021
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: L. S. P. Ramiro Arturo Hernández Mendoza	NOMBRE: Ing. Manyá Arieta Ostos	NOMBRE: Ing. Manyá Arieta Ostos
PUESTO: Jefe de Planeación	PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación	PUESTO: Subdirectora de Planeación y Evaluación



PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE OPERACIÓN:
MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:
PNO/FS/01

Versión:
004

Vigente a partir de:
30/12/2021

Próxima revisión:
30/12/2022

Sustituye a:
003

Página

7. Control de cambios

Fecha	Descripción del cambio	Justificación	Realizado por	Aprobado por
30/09/2021	Actualización del PNO	Actualización de Procesos	Jefatura de Planeación	Subdirección de Planeación y Evaluación

ELABORÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: L. S. P. Ramiro Arturo Hernández
Mendoza

PUESTO: Jefe de Planeación

REVISÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Subdirectora de Planeación y
Evaluación

AUTORIZÓ

FECHA: 30/12/2021

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Subdirectora de Planeación y
Evaluación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

ANEXO C
FORMATOS DE CARTAS

CARTA DE FALTANTE

Chihuahua, Chih., a ____ de _____ de 2022

L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

AT'N ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2022, se encuentra(n) de **FALTANTE** a partir de esta fecha, por parte del Laboratorio, para lo cual se incluye carta del mismo, respaldando dicha información.

CLAVE	CÓDIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

ch

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

FIRMA _____
REPRESENTANTE LEGAL DE

NOMBRE LABORATORIO: _____
NOMBRE DE CONTACTO: _____
TELÉFONO: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

R
h
X
mas



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

CARTA DE DESABASTO

Chihuahua, Chih., a ____ de _____ de 2022

L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

AT'N ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2022, se encuentra(n) en **DESABASTO** por parte del proveedor de la Farmacia Subrogada, a partir de esta fecha.

CLAVE	CÓDIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

FIRMA _____
REPRESENTANTE LEGAL DE _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072). <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

CARTA DE ABASTO

Chihuahua, Chih., a ____ de _____ de 2022

L.S.P. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

AT'N ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2022, se encuentra(n) en **ABASTO** por parte del proveedor de la Farmacia Subrogada, a partir de esta fecha.

CLAVE	CODIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

FIRMA _____
REPRESENTANTE LEGAL DE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTIFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

ANEXO D
CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan según se acredita con las declaraciones que se transcriben en el Contrato de Prestación de Servicios No. IMPE-LP-07-2021, concurriendo a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, manifestando que las facultades con que suscriben el presente no les han sido revocadas o limitadas, de forma alguna, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es establecer las bases a través de las cuales "EL COMODANTE" otorga el uso y goce a título gratuito, a favor de "EL COMODATARIO", 1 escritorio, 25 anaqueles metálicos y un refrigerador de dos puertas. Dichos muebles se encuentran en buenas condiciones para el uso para el cual serán destinados.

SEGUNDO.- Por medio de la presente Cláusula, "EL COMODATARIO" acepta y recibe los bienes muebles descritos en la Cláusula precedente en las condiciones señaladas.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que la duración del presente contrato será a partir del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan en que el uso exclusivo al cual se destinaran los bienes muebles objeto del presente contrato, será para que "EL COMODATARIO", preste el Servicio de Farmacia Subrogada a "EL COMODANTE", en sus instalaciones sin que pueda alterar o cambiar su uso por cualquier motivo judicial o de hecho.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a conservar y mantener en perfecto estado físico los muebles descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, haciéndose responsable de los deterioros, daños, pérdida parcial o total que llegare a sufrir por su causa o negligencia; obligándose así mismo a proporcionar a su costo, el mantenimiento y conservación de los mismos, durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2399 del Código Civil vigente en el Estado, "EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, traspasar, arrendar, enajenar o conceder el uso de los bienes a terceros, ni a transmitir la posesión de los mismos. La falta de observancia de estas disposiciones será causa de rescisión del presente Instrumento, sin necesidad de declaración judicial alguna.

SÉPTIMA.- El presente instrumento legal podrá modificarse, adicionarse o revocarse, de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar tales eventualidades por escrito, surtiendo sus efectos a partir de su suscripción.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-07-2021

OCTAVO.- Durante la vigencia del presente contrato, el "**EL COMODATARIO**" se obliga con "**EL COMODANTE**" a:

- Responder de los daños que en los muebles sufran por su culpa o negligencia, o la de las personas a quienes les haya permitido el uso de los bienes objeto del presente contrato y que no se deriven del desgaste debido al uso natural y normal del mismo.
- No usar ni disponer de los muebles comodatados para un fin distinto del convenido.
- No subarrendar, ni traspasar, ni conceder derecho alguno sobre los muebles comodatados a terceros sin la previa autorización por escrito del "**EL COMODANTE**".

NOVENA.- Adjúntese el presente instrumento como Anexo del Contrato de Prestación de Servicios No. IMPE-LP-07-2021, celebrado entre el Instituto Municipal de Pensiones y FUTUFARMA, S.A. DE C.V.

DÉCIMA.- "**LAS PARTES**" manifiestan que, en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, lo resolverán de común acuerdo, como mecanismo de conciliación, y en caso de no dirimirse la controversia se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de esta ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otra autoridad que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL COMODANTE"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL COMODATARIO"

C. ALEJANDRO GUÍZAR ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"FUTUFARMA, S.A. DE C.V."

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL IMPE

TESTIGOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-07-2021, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Y "FUTUFARMA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.